



Sesión: 10
Fecha: 07-04-2020
Hora: 12:10

Proyecto de Resolución N° 970

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional, con el objeto de crear un Fondo de Contención Sanitaria, en virtud de la emergencia provocada por el Covid-19.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 114
Fecha: 21-12-2021
A Favor: 106
En Contra: 3
Abstención: 2
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Raúl Soto Mardones
- 2 Cristina Girardi Lavín
- 3 Rodrigo González Torres
- 4 Carolina Marzán Pinto
- 5 Andrea Parra Sauterel



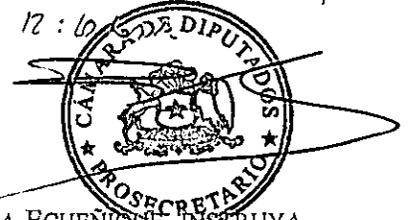
Adherentes:

1

Nº 970

presentado por el diputado Raúl López, Sra. 100,
2 de abril 2020, a las 12:00

PROYECTO DE RESOLUCIÓN



SOLICITAR A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, INSTRUYA AL MINISTRO DE HACIENDA EL ESTUDIO Y URGENTE ENVÍO DE UN PROYECTO DE LEY, CUYO OBJETIVO SEA CREAR UN FONDO DE CONTENCIÓN SANITARIA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19

Considerandos y antecedentes:

La crisis sanitaria provocada por la rápida expansión del virus COVID-19 ha dejado al descubierto importantes desafíos impostergables. La capacidad de respuesta estatal frente al peligroso avance de una pandemia como la actual debe ser eficiente y efectiva, no solamente en la búsqueda de medidas sanitarias, sino también en la decisión de contundentes medidas económicas, laborales y políticas.

La obligación del Estado de proteger y garantizar la vida y salud de todos los ciudadanos requiere, a la misma vez, contar con todas las herramientas posibles para coordinar de forma óptima los esfuerzos públicos, sólo así será posible otorgar respuestas efectivas a las numerosas consecuencias de la propagación pandémica. Las medidas necesarias para dicha contención son numerosas y complejas, tales como: expandir la capacidad hospitalaria del Estado; aumentar la cantidad de recursos públicos para facilitar el acceso de los ciudadanos a tratamientos médicos efectivos; adquirir y distribuir insumos sanitarios; coordinar medidas como el distanciamiento social para la prevención de contagios; suspender las relaciones laborales y las respectivas medidas económicas para sostener el mercado laboral. Son sólo algunas de las herramientas de contención que deben ser coordinadas por el Estado, en forma paralela y con altos requerimientos de eficiencia.

Sin embargo, hay una variable que trasciende a cada una de las medidas mencionadas anteriormente: capacidad presupuestaria. En efecto, en momentos excepcionales como los actuales, es de vital importancia contar con las herramientas jurídicas necesarias para garantizar el acceso presupuestario a todos los fondos públicos que deban y puedan estar disponibles para tal efecto.

En ese orden de ideas, cabe recordar que la Ley nº 21.174 del 26 de septiembre del 2019 derogó la Ley nº 13.196, conocida también como Ley Reservada del Cobre. En efecto, la nueva normativa de reemplazo determina la continuación de la recaudación del 10% del ingreso en moneda extranjera determinado por la venta al exterior de la producción de cobre, incluidos sus subproductos, de la

Corporación Nacional del Cobre de Chile y el 10% del valor de los aportes en cobre al exterior que efectúe dicha Corporación, por 12 años a contar del 2020, con su nueva destinación: beneficio fiscal.

Consecuentemente, y en atención a tiempos de absoluta excepcionalidad sanitaria, se hace necesario disponer directamente de los recursos recaudados por concepto del 10% de la venta de cobre, a través de la creación de un Fondo de Contención Sanitaria, de carácter excepcional y temporal, dirigido al financiamiento de planes de contención orientados exclusivamente a la población más vulnerable del país.

En efecto, actualmente es de especial importancia que la ciudadanía adopte medidas de protección fundamentales, como lo es el distanciamiento social. Sin embargo, medidas como la anterior dependerán de la posibilidad de realizar trabajos y actividades remuneradas a distancia, posibilidad lejana en sectores vulnerables, cuyas actividades económicas, generalmente, no admiten tal modalidad. Por ello, son muchas las familias que no están en condiciones de adoptar medidas sanitarias como el distanciamiento social, por cuanto ello significaría una importante disminución en sus ingresos diarios y periódicos, sin los cuales no cubrir sus necesidades básicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta propuesta tiene como principal objetivo facilitar y promover entre dichos sectores la adopción de las medidas recomendadas por la autoridad sanitaria, financiando mediante el Fondo de Contención Sanitaria la entrega de insumos básicos de protección médica; pero también de insumos de primera necesidad, supliendo de esta forma, en parte, la disminución de ingresos.

Con todo, es necesario destacar que anteriormente ya se han tomado medidas similares a la aquí presentada. En efecto, la Ley n° 20.455 de 2010 modificó diversos cuerpos legales para obtener recursos y destinarlos al financiamiento de la reconstrucción del país, posterior al terremoto del mismo año. En dicha oportunidad, se destinaron seiscientos millones de dólares, trescientos millones de dólares en los años 2010 y 2011, respectivamente, todos pertenecientes a la ley n° 13.196, Reservada del Cobre. Dichos fondos fueron redestinados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por el terremoto y maremoto del 27 de febrero del año 2010.

Por otra parte, la Ley n° 20.833 de 2015 otorgó financiamiento a la reconstrucción de la zona norte del país, afectada por el sistema frontal de mal tiempo acaecido a partir del 25 de marzo de ese mismo año. Para ello, la ley redestinó quinientos millones de dólares pertenecientes a lo recaudado en virtud de la Ley n° 13.196, Reservada del Cobre, para concurrir al financiamiento de la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras, viviendas y equipamiento ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por el sistema frontal acaecido a partir del 25 de marzo de 2015.

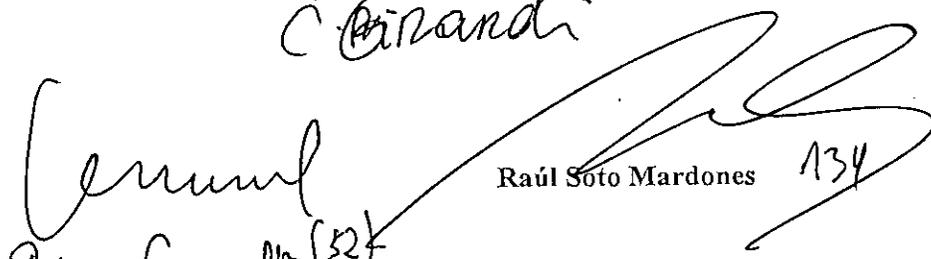
Por lo tanto, de conformidad a las consideraciones ya indicadas en esta presentación y lo dispuesto en el artículo 52 N° 1 letra a) de la Constitución Política de la República, los diputados que suscribimos la presente ponemos en consideración de la Cámara de Diputados el presente:

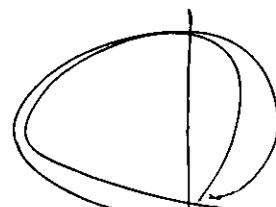
PROYECTO DE ACUERDO

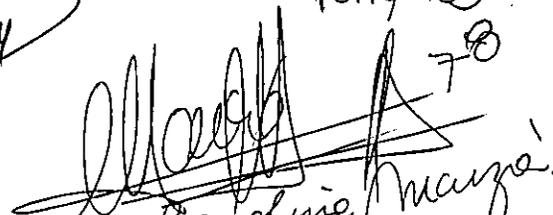
La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. El Presidente de la República, Sebastián Piñera, el envío de un Proyecto de Ley cuyo objetivo sea la creación del Fondo de Contención Sanitaria, de carácter excepcional y temporal, financiado con el 10% proveniente de las ventas del cobre regulado en la Ley n° 13.196, con la finalidad de financiar planes de contención orientados exclusivamente a la población más vulnerable del país.


C. Pinardi


Raúl Soto Mardones 134


Rosalva Muñoz


Rosalva Muñoz

Diputado de la República